

Al Despacho del Señor Juez para lo que se sirva proveer demanda allegada al correo el 30 de agosto del año en curso. Lebrija, septiembre 22 de 2023

Martha Cecilia Sánchez Castellanos

Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lebrija, septiembre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a analizar la procedencia de librar mandamiento ejecutivo dentro del presente asunto, para lo cual, previo a ello deberá realizar las siguientes precisiones:

Teniendo en cuenta que el título allegado físicamente como base de recaudo, reúne los requisitos de ley prestando mérito ejecutivo conforme lo señala el artículo 422 del C.G.P., además de ajustarse a lo previsto en los artículos 82 y 84 ibidem., el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEBRIJA,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva con acción singular de mínima cuantía en favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., representado legalmente por Luis Fernando Perdomo Perea y en contra de JORGE ELIECER MEDINA MURILLO por las siguientes sumas de dinero:

- a. DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS TRES PESOS (\$18.331.903.00) por concepto de capital insoluto contenido en el **pagaré No. 060136100008114** allegado como título de ejecución.
- b. DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$2.448.471.00) por intereses

remuneratorios a la tasa del 14.65% puntos E.A., adeudados desde el 29 de noviembre de 2022 hasta el 16 de agosto de 2023.

- c. Los intereses moratorios desde el 17 de agosto de 2023 liquidados a la tasa más alta conforme lo establezca la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.
- d. CIENTO VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$128.399.00) por otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré.

SEGUNDO: Notificar y correr traslado de la demanda y sus anexos al demandado, conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P., y/o la ley 2213 de junio de 2022, según sea el caso. Se advierte a la parte demandante que no deberá mezclar las formas de notificación dispuestas y que a partir del octubre de 2021 la atención presencial en las instalaciones del juzgado no requiere cita previa, sin embargo, se seguirá privilegiando la virtualidad para los trámites procesales.

TERCERO: Reconocer personería para actuar como apoderada de la parte demandante al abogado MARCOS FABIAN ALMEIDA ARGUELLO en los términos y para los fines del poder conferido

CUARTO: Ordenar al demandado el pago de las sumas de dinero aquí indicadas, dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente proveído de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

QUINTO: En cuanto a costas se decidirá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Judith Natalie Garcia Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5d37c973ba2bcd410a271463d92d948493323449eb4b340ca79458b7f6e34b**

Documento generado en 25/09/2023 01:50:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>